

CONSTANCIA, El día 29 e Enero de 2024, a las 5.00 pm, venció el termino con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, en tiempo oportuno allego escrito subsanando la misma.

Armenia, Q., Febrero 21 de 2024

GILA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA  
SECRETARIA

Expediente 2023-00394-00

Unión Marital

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, Febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra la demanda de DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por LAURA XIOMARA OCAMPO AGUIRRE, en contra de JOSE EDUARDO CAICEDO NARVAEZ, al ser estudiada se observa que reúne los requisitos formales del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido a través de apoderado judicial por LAURA XIOMARA OCAMPO AGUIRRE, en contra de JOSE EDUARDO CAICEDO NARVAEZ en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

**CUARTO:** De conformidad con lo reglado en los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso, y del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Resorte del interesado.

**QUINTO:** Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se dispone que la parte interesada preste caución por el 20% del valor dado a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo previsto en el Artículo 590 del CGP.

*SEXTO: Se reconoce suficiente personería para actuar al doctor ANDRES FELIPE LOPEZ MEDINA, en representación de la parte demandante, en los mismos términos del poder conferido. .*

*NOTIFIQUESE,*

*FREDDY ARTURO GUERRA GARZON*

*Juez.*

*gym*

**Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c89e0a5c3bc0eb901e404873eb7f7368f934270e42c063ae103c4a19a495a25**

Documento generado en 22/02/2024 07:47:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**